



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **YOLANDA ARANGO** en contra de **EMCALI EICE ESP, RAD 2017-215**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Laboral, **No casa** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1613

La Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Laboral **NO CASA**, la sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por La Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 02560-2022 de la fecha 21-06-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Laboral, la cual no Casó la **SENTENCIA No. 142 del 15/06/2018**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **YOLANDA ARANGO** en contra de **EMCALI EICE ESP**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en **SENTENCIA No. 142 del 15/06/2018**, proferida en esta instancia, la suma de **(\$100.000)**, a cargo de **YOLANDA ARANGO**, a favor de **EMCALI EICE ESP**, en segunda instancia la suma de **(\$100.000)** a cargo de **YOLANDA ARANGO**, en favor de **EMCALI EICE ESP**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MERY ZAPATA ZULETA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2018-517**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (12) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3207

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MERY ZAPATA ZULETA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **YANETH DRADA SERNA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-403**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (12) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3211

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **YANETH DRADA SERNA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **OVEIMAR MONTOYA ZORILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A –ICOLLANTAS S.A**, bajo radicado Número **2019-744**. Para informarle que las partes se pronunciaron frente al dictamen pericial allegado por **ICOLLANTAS S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3164

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora, recorrió traslado respecto del dictamen allegado por la integrada al litio **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A –ICOLLANTAS S.A**, lo anterior, en el sentido se solicitar la presencia del perito de la integrada en audiencia, esto, a fin de efectuar contradicciones al informe presentado. Por lo que, salvaguardando el derecho de contradicción y defensa de las partes, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se convocará al perito a la audiencia de juzgamiento fijada.

Ahora bien, respecto del pronunciamiento allegado por la demandada COLPENSIONES, se tiene que el mismo fue presentado por fuera del término, toda vez que la providencia que corrió el traslado se notificó en estados electrónicos del 02 de septiembre de 2022, empezando a correr términos el día 03 de septiembre de 2022, por lo que los 05 días hábiles otorgados se vencerían el día 09 de septiembre de 2022, allegándose el pronunciamiento por parte de la demandada, el día 12 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, estando debidamente trabada la Litis y practicados los dictámenes decretados, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 del CPTSS**, para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia virtual al perito industrial de la integrada al litigio **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A –ICOLLANTAS S.A**, Doctor **FABIO RAUL PEREZ VILLAMIL**, a fin de que se sirva efectuar las contradicciones al informe presentado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

<https://call.lifesecloud.com/15660553>

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320190074400](https://expediente.digita.com/76001310501320190074400)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OLGA NIDIA HERRERA ORTIZ**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2020-125**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (12) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3205

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OLGA NIDIA HERRERA ORTIZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBONAGA SERRANO** contra el señor **JÉSUS HERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ** como propietario de la Institución Educativa **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**, radicado con el Numero **2020-148**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso del demandado **JÉSUS HERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°3177

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio **N°1046 del 27 de mayo de 2021**, se admitió la demanda contra el señor **JÉSUS HERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ** como propietario de la Institución Educativa **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**, así como la notificación de la misma conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se tiene que el día 23 de febrero de 2022, se envió comunicación al señor **JÉSUS HERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ** como propietario de la Institución Educativa **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE** comunicando la existencia del proceso al correo para notificaciones electrónicas, maurohgomez@gmail.com, el cual arrojó constancia de entrega, sin embargo, a la fecha, no se ha logrado la comparecencia de éste al proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Así mismo, se tiene que el 23 de febrero de 2022, mediante oficio # 167, Planilla de imposición de 472 con fecha mayo 3 de 2022, se envió a la dirección para notificaciones físicas Carrera 53 #2-17 Oeste de la Institución Educativa la comunicación de la existencia del proceso, no obrando devolución de la misma por parte de la empresa de mensajería 472.

2

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022., se libraré **AVISO** el cual se notificará al demandado **JESÚS HERNANDO GÓMEZ BENAVIDES** como propietario de la Institución Educativa **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**, de manera electrónica a la dirección maurohgomez@gmail.com, y de manera física a la dirección Carrera 53 #2-17 Oeste, de Cali-Valle información que obtiene el despacho, conforme certificado de existencia y representación legal de la entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO al demandado **JESÚS HERNANDO GÓMEZ BENAVIDES** como propietario de la Institución Educativa **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022**, a la dirección electrónica maurohgomez@gmail.com, y a la dirección física Carrera 53 #2-17 Oeste de Cali Valle, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE

3

Carrera 53 #2-17 Oeste Cali – Valle del Cauca

maurohgomez@gmail.com

AVISA

Al señor **JESÚS HERNANDO GÓMEZ BENAVIDES** como propietario de la Institución Educativa **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**, en calidad de demandado, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio notificación N° 1046 del 27 de mayo de 2021**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señor (a) **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBONAGA SERRANO** en contra de **JESÚS HERNANDO GÓMEZ BENAVIDES** como propietario de la Institución Educativa **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**, radicado bajo el número **2020-148**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DABEIBA PAZ QUIÑONES**, en contra de **COLPENSIONES-COLFONDOS SA, RAD 2020-185**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (12) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3210

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DABEIBA PAZ QUIÑONES**, en contra de **COLPENSIONES-COLFONDOS SA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ANDRES GAVIRIA VALENZUELA** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION SA-PORVENIR SA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1614

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 141 del 22/07/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 083 del 27-04-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANDRES GAVIRIA VALENZUELA** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION SA-PORVENIR SA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 083 del 27-04-2022** proferida en esta instancia, la suma de **(\$1.000.000,00,)** a cargo de **COLPENSIONES.,** a favor de **ANDRES GAVIRIA VALENZUELA,** la suma de **(\$.500.000,00,)** a cargo de **PORVENIR SA.,** a favor de **ANDRES GAVIRIA VALENZUELA,** la suma de **(\$.500.000,00,)** a cargo de **PROTECCION SA.,** a favor de **ANDRES GAVIRIA VALENZUELA.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OLGA MARY AGUIRRE GIL**, en contra de **EVACOL SAS., RAD 2020-205**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (12) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3209

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OLGA MARY AGUIRRE GIL**, en contra de **EVACOL SAS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **MARCO ANTONIO GUAITOTO** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado 2020-355, informando que se allega memorial presentado por la señora GLORIA CRISTINA GIRALDO MARIN informa del fallecimiento del demandante señor MARCO ANTONIO GUAITOTO acaecido el 7 de julio de 2022, por lo cual solicita se le reconozca como sucesora procesal en calidad de cónyuge supérstite y en representación de su hija menor. Sírvese proveer.

1

DARLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION No 1598

Santiago de Cali, septiembre 9 de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en el presente proceso se informa del fallecimiento del demandante señor MARCO ANTONIO GUAITOTO, aportando Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10776477, en el que se observa que el causante falleció el día 7 de julio de 2022, por lo cual la señora GLORIA CRISTINA GIRALDO MARIN, en calidad de cónyuge supérstite y en representación de su hija menor SARA ISABEL GUAITOTO GIRALDO, solicita se les vincule como sucesoras procesales en el presente proceso; así las cosas se revisa a fondo el proceso encontrando el Despacho que quien demanda era el esposo de la señora GLORIA CRISTINA GIRALDO MARIN, según Registro de matrimonio serial 3159746 DEL 2 DE JULIO DE 1999, y padre de la menor SARA ISABEL GUAITOTO GIRALDO, según Registro Civil de nacimiento serial 41269172, por lo anterior se hace necesario en aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Decreto 806 del 2020, en concordancia con el 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procesal laboral, la integración de los herederos determinados e indeterminados del causante MARCO ANTONIO GUAITOTO DIAZ.

Por lo anterior, se solicitara a la parte actora informe a este Despacho Judicial si se conoce de la existencia de otras personas que tenga igual o mejor derecho e informe si se conoce la dirección física o electrónica para su notificación, de igual manera se dispondrá emplazar a los herederos determinados e indeterminados del causante MARCO ANTONIO GUAITOTO DIAZ, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, se le designará curador ad-litem, que los represente dentro del proceso.

Ahora bien, revisado a fondo el proceso se observa que por confusión del Despacho se integró a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., como Litis consorcio necesario entidad a la que estuvo vinculado inicialmente el causante MARCO ANTONIO GUAITOTO siendo la llamada a vincularse realmente es a la administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., entidad a la que estaba afiliado el causante en los periodos en que sufrió el accidente por el cual se solicita reconocimiento de pensión de invalidez; por tal razón se desvinculara del presente litigio a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., vinculando en calidad de Litis consorcio necesario a la ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en calidad de Litis consorcio necesario; igualmente se recuerda a la señora GLORIA CRISTINA GIRALDO MARIN, que para hacer parte en el proceso como sucesora procesal debe hacerlo a través de apoderado judicial.

Por lo anterior El Juzgado,

DISPONE:



PRIMERO: TENER como sucesores determinados del causante MARCO ANTONIO GUAITOTO a la señora GLORIA CRISTINA GIRALDO MARIN, en calidad de cónyuge del causante y a la menor SARA ISABEL GUAITOTO GIRALDO en calidad de hija menor del causante representada legalmente por su señora madre GLORIA CRISTINA GIRALDO MARIN.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados del causante MARCO ANTONIO GUAITOTO DIAZ, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del C.P.C. y el Decreto 806 del 2020, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada.

TERCERO: DESVINCULAR del presente proceso a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., según las consideraciones manifestadas en precedencia.

CUARTO: INTEGRAR como Litis consorcio necesario a la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la integrada en calidad de Litis Consorcio necesario a la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: ADVERTIR a la señora GLORIA CRISTINA GIRALDO MARIN, para que en nombre propio y en representación de su hija menor otorgue poder de representación a un apoderado judicial de confianza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los herederos determinados e indeterminados del causante **MARCO ANTONIO GUAITOTO DIAZ**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que se adelanta en este Despacho Judicial, incoado por el causante **MARCO ANTONIO GUAITOTO DIAZ** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2020-00355-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que los represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a los herederos determinados e indeterminados del causante **MARCO ANTONIO GUAITOTO DIAZ**, que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy diez (10) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, septiembre 12 de 2022
CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por la señora **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces;
 E-mail: accioneslegales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00451– 2020	Ord. Laboral de primera instancia	6/12/2021

Demandante	Demandado
MARCO ANTONIO GUAITOTO	COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por la señora **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00355-2020, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **MARCO ANTONIO GUAITOTO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **94.513.783**, y que por auto de la fecha se admitió su integración en calidad de Litis Consorcio necesario, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MANUEL ISABEL VENTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-PROTECCION SA-ROYAL DE COLOMBIA LTDA Y ALCALDIA DE BUENAVENTURA.**, radicado con el Numero **2021-089**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada **ROYAL DE COLOMBIA LTDA**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3191

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio **No.2816 del 06 de octubre de 2021**, se admitió demanda contra **ROYAL DE COLOMBIA LTDA** y otros, así como la notificación de la misma conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se tiene que el día 25 de mayo de 2022, se envió comunicación a **ROYAL DE COLOMBIA LTDA** de la existencia de proceso al correo para notificaciones electrónicas de la entidad, info@royaldecolombia.com, el cual arrojó constancia de entrega, sin embargo, a la fecha, no se ha logrado la comparecencia de esta al proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022., se libraré **AVISO** el cual se notificará a la demandada **ROYAL COLOMBIA LTDA** , de manera electrónica a la dirección info@royaldecolombia.com, y de manera física a las direcciones **Calle 5ª #12-48 – Cali y Cra 6ª #3-10 B/tura Centro.**, información que obtiene el despacho, conforme certificado de existencia y representación legal de la entidad, extraído de la página del RUES.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a la demandada **ROYAL COLOMBIA LTDA**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022**, a la dirección electrónica info@royaldecolombia.com, y a las direcciones físicas **Calle 5ª #12-48 – Cali y Cra 6ª #3-10 B/tura – Barrio Centro**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE

3

CALLE 5ª #12-48 CALI
CRA 6ª #3-10 B/TURA CENTRO

AVISA

A **ROYAL COLOMBIAN LTDA**, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 3191 del 12 de septiembre de 2022**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **MANUEL ISABEL VENDE** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2021-089**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, de **LUZ MARLENY RIOS TROCHEZ** contra **ROSA JULIA AGUDELO DE BARRAGAN** radicado bajo el número **2022-011**, para informarle que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete de medida cautelar en el presente proceso. En Pasa a usted para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, septiembre 12 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial solicitando mediada cautelar en aplicación del artículo 85 A del CPL; en razón a los siguientes hechos:

Que actualmente cursa en el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Cali, demanda laboral contra la aquí demandada.

Que la demandante fue despedida el 03 de febrero de 2022 sin justa causa, ante el conocimiento de la demanda.

Que la demandada ha manifestado no contar con dinero para pagarle a la demandante, y que está pasando por una situación económica difícil.

Sin perjuicio de lo anterior, y al estudiar nuevamente la petición especial izada por la procuradora judicial de la accionante, advierte el juzgado que si bien con ella busca garantizar el pago de una eventual condena, la medida cautelar que solicita, no es la consagrada en el artículo 85 A del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social; única posible en esta clase de procesos ordinarios.

Ahora bien, no soslaya el titular de este juzgado la posibilidad que le brinda la pieza instrumental prementada, de proceder de oficio a la programación de la audiencia especial, incluso decretar la medida cautelar; empero la denuncia de bienes que hace el jurista que habla por el actor, lejos de evidenciarnos la existencia de graves y serias dificultades de uno de los demandados, nos entera del respaldo real de éste, en el hipotético caso de una condena en su contra; máxime cuando se le vincula como persona natural.

En el anterior orden de ideas, aun no se hace necesario convocar a la audiencia especial de que trata el artículo 85 A de nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, más aun si se observa que ninguna de las partes se ha hecho parte de la Litis; sin embargo se advierte



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

que si en cualquier momento la parte activa, o este juzgado advierta la realización de maniobras que pongan en riesgo la efectivización de una eventual condena, pueda promoverse de oficio o petición de parte dicha diligencia, conforme la ritualidad del artículo procedimental precitado. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora, conforme a lo citado en precedencia
- 2. Continuar** con el trámite normal del proceso; por cuanto una vez notificados personalmente los demandados, se procederá a la fijación de fecha y hora para que se surta la audiencia, de conciliación o primera de trámite de que trata el artículo 77 de nuestra norma procesal laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.